

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

13287 *ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se crean diversos Negociados en el Tribunal Central de Trabajo y en las Magistraturas Provinciales de Trabajo.*

Ilustrísimo señor:

La Magistratura de Trabajo, como institución jurisdiccional contenciosa en la Rama Social del Derecho, vinculada administrativamente a este Ministerio, por la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, está desempeñada por los Magistrados de Trabajo, que la integran, en sus diversos órdenes.

La experiencia obtenida ha puesto de manifiesto, no obstante, que, centrada la función técnica en los Magistrados y Secretarios, cada uno de ellos en su propia esfera de actuación, resulta insuficiente la composición de sus plantillas con funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno, de la Administración Civil del Estado, para cumplir la misión a realizar en los puestos de trabajo que se le asigna, al no disponer este orden jurisdiccional de personal de Cuerpos Especiales de análogo nivel, cual sucede en los restantes órdenes de la Jurisdicción ordinaria y que sería el ideal para aquél, dado el grado de especialización que se precisa para atender a su servicio.

La misma experiencia ha demostrado que entre las Jefaturas de alto nivel y el resto del personal existe un vacío que debía estar ocupado por mandos intermedios que exige acuciantemente la creación de Jefaturas de Negociado, tanto en el Tribunal Central de Trabajo como en las Magistraturas Provinciales de Trabajo, que puedan ser desempeñados por el actual personal de las expresadas plantillas.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El Tribunal Central de Trabajo y las Magistraturas Provinciales de Trabajo, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que les atribuyen o puedan atribuirles las Leyes Orgánicas y Procesales, se estructuran de la forma siguiente:

1. Tribunal Central de Trabajo.

1.1. Secretaría de Gobierno, con los Negociados de:

Registro y Archivo.
Habilitación.
Documentación.

1.2. Secretaría 1.^a de la Sala Primera, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.3. Secretaría 2.^a de la Sala Primera, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.4. Secretaría 1.^a de la Sala Segunda, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.5. Secretaría 2.^a de la Sala Segunda, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.6. Secretaría 1.^a de la Sala Tercera, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.7. Secretaría 2.^a de la Sala Tercera, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.8. Secretaría 3.^a de la Sala Tercera, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.9. Secretaría 4.^a de la Sala Tercera, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

2. Magistraturas Provinciales de Trabajo.

2.1. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Avila, Ceuta, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño, Melilla, Soria, Teruel, contará con el Negociado de:

Contencioso y Apremios.

2.2. La Secretaría de la Magistratura número 1 de La Coruña (Decanato) contará con los Negociados siguientes:

Decanato.
Contencioso.

2.3. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Albacete, Almería, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, La Coruña 2, Lérida, Mieres, Palencia, Salamanca, Segovia, Zamora, contará con los Negociados siguientes:

Contencioso.
Apremios.

2.4. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Alicante 1 (Decanato), Baleares 1 (Decanato), Gijón 1 (Decanato), Guipúzcoa 1 (Decanato), León 1 (Decanato), Málaga 1 (Decanato), Murcia 1 (Decanato), Navarra 1 (Decanato), Oviedo 1 (Decanato), Valladolid 1 (Decanato), Vigo 1 (Decanato), Vizcaya 2 (Decanato), Zaragoza 1 (Decanato), contará con los Negociados siguientes:

Decanato y Contencioso
Apremios.

2.5. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Córdoba 2 (Decanato), Granada 1 (Decanato), Sevilla 2 (Decanato), Valencia 1 (Decanato), contará con los Negociados siguientes:

Decanato.
Contencioso.

2.6. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Alava, Badajoz, Burgos, Cádiz, Gerona, Granada 2, Córdoba 1, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Lugo, Orense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo, contará con los Negociados siguientes:

Contencioso.
Apremios.

2.7. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Alicante 2, Alicante 3, Baleares 2, Baleares 3, Gijón 2, Guipúzcoa 2, Guipúzcoa 3, León 2, León 3, Málaga 2, Málaga 3, Murcia 2, Murcia 3, Navarra 2, Navarra 3, Oviedo 2, Oviedo 3, Sevilla 1, Sevilla 3, Sevilla 5, Sevilla 6, Sevilla 7, Valencia 2, Valencia 4, Valencia 5, Valencia 6, Valencia 7, Valencia 8, Valladolid 2, Vigo 2, Vigo 3, Vizcaya 1, Vizcaya 3, Vizcaya 4, Zaragoza 2, Zaragoza 3, Zaragoza 4, contará con los Negociados siguientes:

Contencioso.
Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.8. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 1 (Decanato), Madrid 1 (Decanato), contará con los Negociados siguientes:

- Decanato.
- Registro e Información.
- Contencioso.
- Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.9. La Secretaría de la Magistratura de Las Palmas de Gran Canaria 1 (Decanato) contará con los Negociados siguientes:

- Decanato y Contencioso.
- Apremios.
- Recursos y Ejecuciones.

2.10. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 3, Barcelona 2, Barcelona 4, Barcelona 6, Barcelona 7, Barcelona 8, Madrid 2, Madrid 3, Madrid 4, Madrid 5, Madrid 6, Madrid 8, Madrid 9, Madrid 10, Madrid 11, contará con los Negociados siguientes:

- Contencioso.
- Recursos y Exhortos.
- Ejecuciones Contenciosas.

2.11. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 9, Barcelona 10, Barcelona 11, Barcelona 12, Barcelona 13, Barcelona 14, Barcelona 15, Barcelona 16, Madrid 12, Madrid 13, Madrid 14, Madrid 15, Madrid 16, Madrid 17, Madrid 18, Las Palmas de Gran Canaria 2, Las Palmas de Gran Canaria 3, contará con los Negociados siguientes:

- Contencioso.
- Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.12. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 5 (Ejecuciones Gubernativas) y Madrid 7 (Ejecuciones Gubernativas), contará con los Negociados siguientes:

- Registro y Archivo.
- Información.
- Trámite Inicial del Apremio.
- Control de Comisiones de Embargo.
- Subastas.
- Trámite Final del Apremio.
- Contabilidad.
- Oposiciones al Apremio y Recursos.

2.13. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Sevilla 4 (Ejecuciones Gubernativas) y Valencia 3 (Ejecuciones Gubernativas), contará con los Negociados siguientes:

- Registro e Información.
- Control de Comisiones de Embargo.
- Trámite de Apremio, Oposición y Recursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmo Sr Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

13288 ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13289 ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maiz	10.05 B	292
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	708
Mijo	Ex. 10.07 C	150
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10